



---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:

**MINEDUCYT-2023-0147**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos, del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

- a) A las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, del día trece de junio del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1.- Busco el observatorio MINED completo, a nivel de escuelas, del año 2005 al 2019. En la página web del MINED se encontraba el observatorio a nivel departamental, pero lo solicito a nivel de escuelas, si es posible incluyendo en qué departamento y municipio se encuentra cada escuela.**
- b) Mediante auto de las once horas con cincuenta y siete minutos, del día quince de junio del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha dieciséis de junio, se le solicita a la **Dirección de Planificación Institucional** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, remite la respuesta siguiente: *observatorios a nivel de C.E. no existen, únicamente están a nivel municipal, “El observatorio se empezó a elaborar en el 2014 hasta el 2018, el informe se generaba a nivel nacional, departamental y en algunos años municipal, no se preparaba informes por centro educativo.”*

Por lo anteriormente expresado, no se entrega la información por ser considerada como información inexistente, de conformidad a lo establecido en el art.73 de la Ley de Acceso a la Información Pública

#### RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confirmar la inexistencia de la información.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial**